

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 10.

Miércoles 16 de Julio.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábado**.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 14 de Julio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 16.

La Comisión Provincial, con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

«No habiendo los Secretarios de la siguiente relación remitido el balance del mes de Abril último no obstante la conminación acordada en sesión del día 20 de Junio de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2.º de la Regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886; la Comisión provincial en sesión del día 10 del actual acordó la imposición de la multa y concederles el último plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advertidos de que trascurrido sin verificarlo se procederá á lo dispuesto en el núm. 3.º de la Regla y Circular citada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quienes interesa.

Cáceres 11 de Julio de 1890.

El Gobernador interino.

Federico Belmonte.

Relación de los pueblos cuyos Secretarios no han remitido el balance del mes de Abril.

Mata de Alcántara.
Zarza la Mayor.
Guijo de Galisteo.
Cabezo.
Granadilla.
Eljas.
Almoharin.
Herrera de Alcantara.
Millanes
Romangordo.
Barrado.
Gargüera.
Madroñera.
Torrecillas de la Tiesa.
Piedras-Albas.
Guijo de Coria.
Madrigalejo.
Casas del Monte.
Segura.
Robledillo de la Vera.
Botija.
Berrocalejo.
Navalvillar de Ibor.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabrero.
Cumbre.
Santa Ana.

CIRCULAR NUM. 17.

La Comisión Provincial, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«No habiendo los Secretarios de la siguiente relación remitido el balance del mes de Mayo último, no obstante la conminación acordada en sesión del día 20 de Junio, de conformidad con lo dispuesto en el

núm. 2.º de la regla 58 de la Circular de 1.º de Junio de 1886, la Comisión Provincial en sesión del día 10 del actual, acordó la imposición de la multa, y concederles el último plazo de cuatro días para que cumplan el servicio, advertidos que trascurrido sin verificarlo se procederá á lo dispuesto en núm. 3.º de la regla y circular citada.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para su conocimiento.

Cáceres 12 de Julio de 1890

El Gobernador interino,

Federico Belmonte.

Relación de los pueblos cuyos Secretarios no han remitido el balance del mes de Mayo.

Mata de Alcántara.
Piedras-Albas.
Zarza la Mayor.
Malpartida de Cáceres.
Arco.
Monroy.
Portezuelo.
Cabezo.
Cranadilla.
Segura.
Hernan-Perez.
Robledillo de la Vera.
Alcuescar.
Botija.
Valdemorales.
Herrera de Alcántara.
Bohonal de Ibor.
Majadas.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Romangordo,

Barrado.
Cabezo.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Holguera.
Huélaga.
Hinojal.
Pedroso.
Madrigalejo.
Casas del Monte.
Mohedas.
Eljas.
Collado.
Torremenga.
Almoharin.
Valdefuentes.
Cedillo.
Berrocalejo.
Gordo.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Roman.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabezuela.
Casas del Castañar.
Gargüera.
Tejada.
Madroñera.
Santa Ana.
Torrecillas de la Tiesa.
Montehermoso.
Cumbre.
Puerto de Santa Cruz.
Santa Marta.

CIRCULAR NUM. 18.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de las caballerías, cuyas señas se

expresan á continuación pertenecientes á Juan Urdiales, vecino del Casar de Cáceres, las cuales han desaparecido la noche del 12 del actual de la propiedad de Pedro Viñas, denominada «Viñas del Ejido Alto,» término de aquella villa, remitiéndolas caso de ser habidas á este Gobierno á mi disposición con las personas en cuyo poder se encontraren si no justificaran su legítima adquisición.

Cáceres 14 de Julio de 1890.

El Gobernador interino,
Federico Belmonte.

Señas de las caballerías.

Un caballo de seis años, y siete cuartas de alzada, pelo castaño, labrado de una paleta y sin hierro.

Un mulo de cuatro años, alzada de siete cuartas, pelo castaño oscuro y también sin hierro.

Otro mulo de seis años y más de siete cuartas de alzada, pelo pardo, un poco levantado del espinazo y bajo de atras.

En la Gaceta de Madrid, número 163, correspondiente al día 12 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO
DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio acerca de si deben considerarse definitivamente elegidos los Alcaldes, Tenientes y Síndicos de los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana y los Tenientes y Síndicos del de Villacarrillo, que se han constituido interinamente por no reunir mayoría absoluta de votos; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 29 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Jaén manifiesta que los Ayuntamientos de Menjíbar y Chiclana no se han podido constituir definitivamente por no haber reunido los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos la mayoría que determina el art. 55 de la ley Municipal, hallándose en las mismas circunstancias con respecto á los últimos cargos el Ayuntamiento de Villacarrillo, y consulta en consecuencia lo que ha de hacer para evitar que continúe esta situación interina.

Habiendo el Gobierno designado Alcalde, usando de las atribuciones que le otorga el art. 49 de la ley, queda reducida la cuestión al nombramiento de Tenientes y de Síndicos, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de la misma, han de ser elegidos en votación y necesitan reunir la mayoría absoluta del número total de Concejales, excepto en el caso á que se refiere el art. 52, ó sea cuando las vacantes ocurran en el medio año que preceda á las elecciones ordinarias,

en cuyo caso serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate. Aplicando este criterio al caso actual, en que, según indica el Gobernador, reunidos varias veces los Ayuntamientos, no ha obtenido ningun candidato mas que la mitad de votos del número total de Concejales, ocurre que, para salvar la omisión que en la ley se observa y castigar la resistencia de los que dificultan la constitución de los Ayuntamientos, no hay otro medio que el de convocarles cuantas veces sea necesario, imponiendo la multa y demas correctivos legales á los que sin causa justificada dejen de asistir á la sesión; y mientras no se consiga la elección por mayoría absoluta, deben desempeñar estos cargos interinamente los que mayor número de votos hayan obtenido del Cuerpo electoral, conforme dispone para otro período de tiempo el art. 52, que para salvar la situación interina debe aplicarse, pues de ningun modo se ha de consentir que se dificulte la marcha normal de un Ayuntamiento por la resistencia de algunos de sus individuos.

Tal es la solución que al presente caso y á todos los que puedan ocurrir en igualdad de circunstancias debe darse á juicio de la Sección, y en este sentido opina que procede evacuar la consulta del Gobernador de Jaén.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1890.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE CÁCERES.

Anuncio.

El día 27 del actual, á las once y media de su mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Comisión provincial y en la administración de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Plasencia, una tercera y simultánea subasta del suministro de víveres y combustibles con destino á los Establecimientos de esta y aquella Ciudad durante el ejercicio económico de 1890-91, respecto de los cuales no hubo licitadores en la primera y segunda, que son los que á continuación se expresan, bajo los tipos que al frente de cada uno de ellos se determina y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para las dos anteriores.

ARTICULOS.	Para Cáceres.		Para Plasencia	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Aceite.—Unidad de 11,502 kilogramos.	14	30	16	50
Carbon.—Id. id. id.	»	68	»	»
Petróleo.—Caja de dos latas.	26	40	»	»

Cáceres 12 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Elviro.—El Secretario, Máximo Tuñón.

CAPITANIA GENERAL
de Extremadura.

ESTADO MAYOR.

RELACION de los individuos licen-

ciados del ejército de Cuba que fueron agraciados con cruces vitelicias y cuyas Reales Cédulas se hallan en esta Capitanía por no haber comparecido lo interesados.

Soldado de Cazadores de Chiclana, Juan Prado Muñoz, de Campo (lugar).

Soldado de Cazadores de Chiclana, José Perez Bravo, de Sierra de Fuentes.

Soldado de Cazadores de Chiclana, Faustino Orellana Mora, de Valdastillas.

Soldado del Regimiento de Simancas, Juan Cruz Planchuelo, de Zarza.

Soldado de Cazadores de Bailén, Juan Alvarado Solano, de Valdefuentes.

Soldado de Cazadores de Bailén, Manuel Borreguero Sanchez, de Valdefuentes.

Cabo segundo de Cazadores de Tarragona, Miguel Sanchez Urbiña, de Zorita.

Soldado del Regimiento de la Corona, Juan Jimenez Palván, de Alcuéscar.

Cabo segundo del Regimiento de Cartagena, Toribio Tencio Sanchez, de Ahigal.

Soldado de Cazadores de Cartagena, Diego Durán Gutierrez, de Santiago del Campo.

Soldado del Regimiento de Pizarro, Victor Gonzalez Veris, Estavilla.

Cabo segundo del Regimiento de la Corona, Victoriano Dillano Barroso, de Riobos.

Cabo segundo del Regimiento de Nápoles, Juan Iglesia Fernandez, de Guijo de Granadilla.

Soldado de la Reserva de Cáceres, Florentino Caro Pavon, de Montánchez.

Soldado del Regimiento de la Reina, Enrique Sanchez Morera, de Cáceres.

Cabo primero de la Guardia civil, Anselmo Martinez Alvarez.

Badajoz 11 de Julio de 1890.—El Coronel Jefe de Estado Mayor, José Calderón.

DELEGACION DE HACIENDA

de la provincia de Cáceres.

En la ley de presupuestos de 29 de Junio último que ha de regir para el actual año económico, dice en su artículo 39 lo siguiente:

«Los contribuyentes cuyos débitos se hagan ejecutivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación. El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho ejecutivos por el medio indicado dentro del término de un año que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causa-habientes de los interesados; pero ni uno ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescritas por la ley y las instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razon del 6 por 100 anual.»

Lo que se anuncia en el periódico

oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Cáceres 14 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

En la ley de presupuestos de 29 de Junio último que ha de regir para el año económico dice en su artículo 22 lo siguiente:

«Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley hayan dejado transcurrir el plazo legal para presentar á liquidación y pago del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes los documentos relativos á actos y contratos sugetos al pago de dicho impuesto ó los que no los hubieren otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa y serán relevados del pago del 6 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres primeros meses siguientes á la promulgación de esta ley, y satisfagan el impuesto que se liquida en el plazo que fija el Reglamento: Este beneficio será exterior á los que habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber obtenido prórroga ó por cualquier otro motivo no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonación igual plazo de tres meses se concede para formalizar, sin pago de la multa correspondiente al Estado, los libros y documentos sugetos al impuesto del timbre, pudiendo los interesados solicitar, dentro de dicho período la condonación, siempre que acrediten haber satisfecho en papel de pagos al Estado el importe del reintegro y la tercera parte de la multa correspondiente á los denunciadores.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general.

Cáceres 14 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Anuncio.

Esta Delegación ha acordado hacer la distribución de distritos entre los Inspectores de hacienda de la provincia, á fin de que presten en ellos los servicios propios de su instituto desde el día 15 del corriente mes, en la siguiente firma:

Cáceres y Garrovillas, D. Pedro Ventura Martinez.

Trujillo, Naval moral de la Mata y Herods, D. Luis Claro y Hernandez.

Plasencia, Logrosán y Alcántara, D. Manuel Heredia y Verdugo.

Coria y Jarandilla, D. Pedro Mendez Soblechero.

Montánchez, Hoyos y Valencia de Alcántara, D. Enrique Diaz de Santos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que las Autoridades reconozcan como tales Inspectores á los anunciados y le presten el auxilio que demanden reglamentariamente,

Cáceres 14 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE CÁDIZ

MES DE JULIO DE 1890.

CONTINUA la relacion nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, segun resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina correspondientes al mes de Julio de 1890.

COMPRADOR.	VECINDAD.	TERMINO donde radica la finca.	PLAZO que debe.	VENCIMIENTOS.		PLAZO que hace.	PROCEDENCIA	IMPORTE UN PLAZO. Ptas. Cts.	TOTAL. Ptas. Cts.	CUENTA CORRIENTE.	
				PLAZO que debe.	PLAZO que hace.					Libro.	Fólio.
D. Sinforiano Mendez.	Jarandilla.	Collado.	1	28 Julio 1890.	18.	Clero.	22	22	12	244	
Félix Berjano	Brozas.	Brozas.	1	24 id. 90.	18.	"	98 75	98 75	12	250	
Lorenzo Miron.	Cáceres.	"	1	" id. 90.	18.	"	9 50	9 50	12	268	
Baltasar Martin.	Hervás.	Hervás.	3	8 id. 88 y 89 y 90.	15, 16 y 17.	"	30 87	92 55	14	3	
Francisco Casillas.	Hoyos.	Santibañez el Alto.	1	2 id. 87.	15.	"	187 25	187 25	14	33	
Benito Collado.	Arroyo del Puerto.	Arroyo del Puerto.	1	11 id. 90.	14.	"	402 50	402 50	14	71	
Juan Gonzalez Hernandez.	Villar de Plasencia.	Cabezabellosa.	3	10 id. 77, 78 y 90.	23 y 15.	"	13	39	14	72	
Casildo Acosta.	Alcántara.	Alcántara.	1	15 id. 90.	19.	"	50 12	50 12	15	2	
Pedro Martin.	Navalmoral de la Mata.	Navalmoral de la Mata.	3	30 id. 88 al 90.	11 al 13.	"	51	93	16	1	
Marqués de Cararena.	Cáceres.	Brozas.	4	27 id. 86 y 88 al 90.	7, 9 al 11.	"	65 5	260 20	18	1	
Manuel Rebollo.	Alcántara.	Alcántara.	3	18 id. 88 al 90.	16 al 18.	Estado.	15	45	1	59	
José Muñoz	Casas del Castañar.	Valdastillas.	13	17 id. 78 al 90.	3 al 15.	"	50	650	2	41	
Antonio Jimenez.	Plasencia.	Plasencia.	1	4 id. 90.	9.	"	126 60	126 60	6	87	
José María Ibañez.	Trujillo.	Trujillo.	1	10 id. 90.	9.	"	1202 50	1202 50	6	88	
Rufino Fuentes.	Plasencia.	Plasencia	1	24 id. 90.	9.	"	300 50	300 50	6	89	
Antonio Martin Duran.	"	"	1	" id. 90.	9.	"	112	112	6	90	
Isidro Rodriguez.	"	"	1	" id. 90.	9.	"	159 30	159 30	6	92	
Guillermo Centeno.	Acebo.	Acebo.	1	10 id. 79.	20.	Propios.	250	250	1	187	
Galo Pulido Ceballos.	Hoyos.	Hoyos.	6	17 id. 77 al 89.	5 al 10.	"	52 50	52 50	7	14	
Pablo Claver.	Alcántara.	Alcántara.	3	14 id. 88 al 90.	7 al 9.	"	350 60	350 60	14	7	
Félix Perez.	Villar de Plasencia.	Villar de Plasencia.	1	22 id. 90.	6.	"	8000 60	8000 60	14	54	
Rufo Bohorque.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	4	1 id. 90.	4.	"	85	85	15	100	
Telesforo Tejada.	San Vicente de Alcántara.	San Vicente de Alcántara.	1	6 id. 90.	4.	"	85	85	15	101	
Reyes Rivero García.	Garrovillas.	Garrovillas.	1	7 id. 90.	4.	"	32 20	32 20	15	102	
Andrés Nevado Nevado.	"	"	3	" id. 88 al 90.	2 al 4.	"	51 50	51 50	15	102	
Manuel Hernandez Puertos.	Hervás.	Hervás.	1	9 id. 90.	4.	"	2688	2688	15	103	
Manuel Rubiales Meciano.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	2	12 id. 89 y 90.	3 y 4.	"	38 44	38 44	15	104	
Miguel Gillis.	Cáceres.	Villarreal.	1	14 id. 90.	4.	"	1100	1100	15	105	
D.ª Valeriana García.	Garrovillas.	Garrovillas.	1	18 id. 90.	4.	"	29 30	29 30	15	106	
D. Feliciano Melara.	Valencia de Alcántara.	Valencia de Alcántara.	2	19 id. 89 y 90.	3 y 4.	"	147 17	147 17	15	107	
Manuel Gonzalez Rubiales.	"	"	1	19 id. 90.	4.	"	107 87	107 87	15	108	
Elviro Ceinos.	"	"	1	20 id. 90.	4.	"	3	36	15	109	
Antonio Riveros.	San Vicente de Alcántara.	San Vicente de Alcántara.	3	12 id. 88 al 90.	2 al 4.	"	30	30	15	190	

SE CONCLUIRÁ.

D. Mariano Miron Santos, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la Zona militar de Plasencia núm. 67 y fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta ciudad donde tenía fijada su residencia y sin la debida autorizacion, el sustituto para Ultramar Julian Fernandez Castellano, á quien estoy sumariando por dicha causa

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez al citado Julian Fernandez Castellano, señalándole el cuartel de Infanteria de esta ciudad, donde deberá presentarse á dar su descargo dentro del término de veinte dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, y de no comparecer se le seguirá la sumaria, ateniéndose á los resultados.

Dado en Plasencia á 2 de Julio de 1890.—El Teniente fiscal, Marciano Miron.

JUZGADOS.

Doctor D. Juan Hidalgo Garcia, Juez de instruccion de la ciudad y partido Béjar.

Por la presente requisitoria que será inserta en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia, Cáceres y Avila, se cita, llama y emplaza á Manuel Carrete Lopez, natural de Orrios, Ayuntamiento de Couzel, provincia de Lugo, de 27 años de edad, soltero, jornalero, y Manuel Fernandez Carrete, que tendrá sobre unos veinticinco años de edad, casado, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez dias siguientes al de la insercion de la presente en dicha Gaceta, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que instruyo por hurto, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposicion de referidos sujetos.

Dado en Béjar á 1.º de Julio de 1890.—Juan Hidalgo —De su orden, Ricardo Gutiérrez Jierro.

D. José Lopez Cardona, Juez de instruccion de Logrosan.

Hago saber: Que para pago de indemnizacion civil y costas, se saca á pública subasta en este Juzgado y municipal de Madrigalejo con rebaja del 25 por 100, el dia 21 del corriente, en este Juzgado municipal de Madrigalejo, una casa sita en este pueblo, calle de Mesones, que linda por Oriente con Antonio Gallego,

Poniente con Agustin Fortuna, está tasada en 500 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente.

Dado en Logrosan á 1.º de Julio de 1890.—José Lopez Cardona —De su orden, Celedonio Masa.

El Sr. D. Angel Sanchez Matas, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de su partido.

En la demanda promovida por el Procurador D. Ramon Montanchez, en representacion de Dominga Perez de la Fuente, en solicitud de que se la declare pobre legal para litigar contra D. Tomás Fabregat, contratista de las obras del ferrocarril de Plasencia á Astorga en la seccion de Hervás, para reclamarle cierta indemnizacion por muerte de su hijo Gregorio Vega Perez, en las obras término de Baños, en providencia de 21 de Junio del presente año, se ha servido admitir dicha demanda y conferir traslado de la misma al don Tomás, para que el término de nueve dias se persone en autos á contestarla, haciéndole entrega de la copia simple de ella y documentos acompañados á la misma, cuya entrega habrá de servirle de citacion y emplazamiento, mas como no tenga su residencia en esta villa y se ignore cual sea hoy, á solicitud de la parte demandante en providencia de esta fecha dictada por dicho señor Juez, se ha acordado que para su citacion y emplazamiento se publique en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, la oportuna cédula de citacion, con el apercibimiento que de no personarse le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

En su virtud y para que pueda tener lugar dicha insercion y publicacion y sirva de citacion y emplazamiento al D. Tomás Fabregat, expido la presente que firmo en Hervás á 2 de Julio de 1890.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negrete.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Vacante de Secretaria.

Por defuncion del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Juzgado.

Los aspirantes á la misma podrán solicitarla por el término de quince dias á contar desde hoy acreditando su suficiencia en los términos prevenidos en el artículo 13 de la Ley del poder judicial.

Santibañez el Bajo 7 de Julio de 1890.—El Juez municipal, David Montero.

JUZGADO MUNICIPAL DE CILLEROS.

Anuncio.

Vacante la plaza de suplente de Secretario del Juzgado municipal de

esta villa, se anuncia su provision para que los que se crean con aptitud para su desempeño, presenten sus solicitudes con los documentos necesarios, en este Juzgado, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cilleros 10 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Felipe Campa.

Alcaldías Constitucionales.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Vacante de Secretaria.

Por fallecimiento del que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de llevar los requisitos exigidos por la Ley, presentarán sus solicitudes en el término de treinta dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha del Boletin en que este anuncio se publique.

Santibañez el bajo 6 de Julio de 1890.—El Alcalde, Valerio Casas.

GRANJA DE GRANADILLA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Por defuncion del que fué agraciado y por el término de 20 dias, se anuncia nuevamente la vacante de Médico Cirujano de este pueblo, con las mismas condiciones expresadas en el anuncio inserto en el Boletin oficial de la Provincia n.º 188 del 24 de Mayo último.

Granja de Granadilla 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Raimundo Albarran.

ACEITUNA.

Subasta de consumos.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los ramos de consumos de este pueblo para el corriente año económico verificada el dia 8 del actual, tendrá lugar la segunda en estas Casas Consistoriales el dia 20 del que cursa de 10 á 12 de su mañana ante mi presidencia por el tipo de las dos terceras partes que sirvió para la primera y demás condiciones que constan en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Aceituna 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Patricio Anton.

CAMPO (LUGAR).

Subasta de consumos.

El dia 19 del corriente mes, de diez á once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta con la venta exclusiva al por menor de los aguardientes, alcoholes y licores que constituyen parte del encabezamiento de consumos de este pueblo para el ejercicio de 1890 á 91, bajo el tipo y condicio-

nes que se halla de manifiesto en esta Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para aquellos que deseen interesarse en la subasta, advertidos, que si no tuviera efecto en el dia señalado, se celebrará una segunda el dia 29 del mismo en el mismo local, hora y condiciones como previene el Reglamento vigente de consumos.

Campo (lugar) á 9 de Julio de 1890.—El Alcalde A., Juan Leon Perez.—El Secretario, Francisco Broncano.

CORIA.

Convocatoria.

No habiendo concurrido ninguno de los representantes de los Ayuntamientos de que se compone este partido judicial á la reunión que debió celebrarse en el dia de ayer, para la que habían sido citados oportunamente, á fin de aprobar ó censurar la cuenta de fondos carcelarios correspondiente al ejercicio de 1889-90, se convoca á los mismos por segunda y última vez para el 21 del que cursa de once á doce de su mañana al propio objeto, en estas Consistoriales: en la inteligencia de que cualquiera que sea el número de los asistentes, se tomará acuerdo.

Coria 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, José de Echevarri.

CACERES.

Anuncio

Desde el dia 1.º del corriente mes se encuentra recogido un novillo en la dehesa denominada Terrona de Arriba, sita en la Sierra de San Pedro, de este término, de las señas que á continuacion se expresan:

Un novillo castaño oscuro, de dos años, corniabierto, sin hierro ni señal alguna.

Lo que se anuncia para que llegando á noticias de su verdadero dueño pueda recogerlo satisfaciendo previamente los gastos que hubiere ocasionado.

Cáceres 14 de Julio de 1890.—Tomás Muñoz y Muñoz.

VALVERDE DEL FRESNO.

Extravío de un semoviente.

En la noche del dia 25 del actual, ha desaparecido de un cercado sito en los Montejos, de este término, una jaca de la propiedad de D. Eugenio Robledo, de esta vecindad, que tiene las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, edad cinco años, cerca de marca, capona, con una cicatriz en medio del espinazo.

Y como se considere robada, se hace público por medio del presente con el fin de que si fuere habida la autoridad que de ello tenga conocimiento, se sirva comunicarlo á esta Alcaldía para que ordene su recogido.

Valverde del Fresno 27 de Junio de 1890.—El Alcalde, Santiago Martin.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.

Portal Llano número 19.